



Tipo Norma	:Decreto 232
Fecha Publicación	:22-03-2005
Fecha Promulgación	:13-10-2004
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 22-10-2013
Inicio Vigencia	:22-10-2013
Id Norma	:236497
Ultima Modificación	:22-OCT-2013 Decreto 87
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=236497&f=2013-10-22&p=

APRUEBA REGLAMENTO DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

Núm. 232.- Santiago, 13 de octubre de 2004.- Vistos: El artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, los decretos con fuerza de ley N°s. 161 de 1978 y 33 de 1979; los decretos supremos N°s 428, de 1978; 1.072, de 1980; 524 y 700, de 1982; 509, de 1990; 86, de 2003, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Considerando:

Que es necesario la actualización de las normas sobre pasaportes diplomáticos y oficiales, de acuerdo al desarrollo de nuevas tecnologías, medidas de seguridad y de calidad que se aplican actualmente a los documentos otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Que es conveniente para el debido otorgamiento y control de las distintas clases de pasaportes la unificación de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Decreto:

Artículo 1°

Pasaporte es un documento público que el Gobierno otorga a sus nacionales por intermedio de sus organismos competentes cuando éstos deban viajar al exterior o permanecer en el extranjero.

Artículo 2°

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará pasaportes diplomáticos y oficiales. Estos pasaportes son documentos de viaje e identificación concedidos a quienes desempeñan determinadas funciones o cargos de alta dignidad, de responsabilidad nacional, o cumplen misiones oficiales en el exterior; y a las demás personas en los casos calificados establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 3°

Estarán autorizados para otorgar los pasaportes a que se refiere el presente decreto, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Consulares e Inmigración, los funcionarios en que éste delegue y el Jefe de la Unidad responsable de estos pasaportes.

Decreto 87,



R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 1
D.O. 22.10.2013

Artículo 4°

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará "Pasaporte Diplomático" a las siguientes personas de nacionalidad chilena:

- a) Presidente y ex Presidentes de la República, y sus respectivos cónyuges, aun cuando enviudaren;
- b) Senadores y Diputados en ejercicio; ex Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados que hayan ejercido dichos cargos por, a lo menos, dos años;
- c) Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;
- d) Cardenal Arzobispo de Santiago; Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile; Alto Representante de las Iglesias Evangélicas y Cardenales de la Iglesia Católica Romana;
- e) Contralor General de la República;
- f) Fiscal Nacional del Ministerio Público;
- g) Ministros de Estado y otros altos funcionarios con rango de Ministro, ex Ministros titulares de Relaciones Exteriores con, al menos, un año de ejercicio en el cargo;
- h) Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, General Director de Carabineros y Director General de Investigaciones;
- i) Presidente y Ministros del Tribunal Constitucional;
- j) Presidente y miembros del Tribunal Calificador de Elecciones;
- k) Presidente del Banco Central de Chile;
- l) Defensor Nacional;
- m) Subsecretarios de Estado y otros altos funcionarios con rango de Subsecretario;
- n) Embajadores, Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior; Directores y Subdirectores; Funcionarios Directivos y Profesionales de la Secretaría y Administración General hasta el grado 8 de la Escala Única de Sueldos inclusive, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de sus Servicios Públicos Dependientes y Relacionado;
- ñ) Agregados señalados en el artículo 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; funcionarios directivos, profesionales, técnicos y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de sus servicios públicos dependientes y relacionado, sin distinción de grado, cuando viajen al exterior en comisiones de servicio o destinados a una Misión de Chile.
- o) Delegados de Chile a conferencias internacionales;
- p) Edecanes y Jefe de Gabinete del Presidente de la República;
- q) Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados;
- r) Agregados y observadores militares, navales y aéreos, agregados policiales, que sean comisionados o destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática en el exterior, siempre que su destinación en el extranjero tenga una duración mínima de un año. Miembros de las Misiones de Paz de Chile en el exterior.
- s) Presidentes o representantes, y secretarios ejecutivos de organismos internacionales.
- t) Ex - funcionarios (as) de los grados de Embajador, Ministro Consejero y Consejero de la Planta del Servicio Exterior; con más de veinticinco años de servicio y sus cónyuges, aun cuando enviudaren. Ex - funcionarios directivos, profesionales y

Decreto 130,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 1 a)
D.O. 13.02.2010

Decreto 130,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 1 b)
D.O. 13.02.2010
Decreto 159,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO
D.O. 13.02.2010



técnicos de la Secretaría y Administración General, hasta el grado 6 de la Escala Unica de Sueldos, con más de veinticinco años de servicio.

Todo lo anterior, salvo en caso de destitución.

u) Cónyuges cualquiera sea su nacionalidad, de las personas incluidas en las letras: b), c), d), respecto del Alto Representante de las Iglesias Evangélicas, e), f) g), h), i), j), k), l), m), n), q), r) y s) del presente artículo, mientras permanezcan en calidad de tales.

v) Funcionarios de la Planta de Auxiliares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de sus servicios públicos dependientes y relacionado, cuando viajen destinados a una Misión Diplomática, representación consular u otra dependencia de Chile en el exterior, o en comisiones de servicio dispuestas a través del decreto supremo o resolución, según corresponda.

Decreto 130,
R. EXTERIORES
Art. UNICO N° 1 c)
D.O. 13.02.2010

Artículo 5°

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará "Pasaporte Oficial" a las siguientes personas de nacionalidad chilena:

a) Intendentes, Gobernadores y Alcaldes;
b) Subcontralor General de la República;
c) Presidentes, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones;

d) Edecanos del Senado y de la Cámara de Diputados;

e) Secretarios de Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados;

f) Funcionarios de la Administración del Estado, de la Judicatura, del Magisterio, de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones;

Jefes Superiores y Funcionarios de los Organismos

Autónomos del Estado a quienes mediante decreto

supremo o resolución pertinente, se les confiera

misiones oficiales en el exterior, según

corresponda. Asimismo, se concederá pasaporte oficial a sus

dependientes indicados en el Artículo 7°, si sus misiones

en el exterior son por un período superior a un año;

g) SUPRIMIDA.

h) Personal al servicio particular de los funcionarios destinados a prestar servicios por más de un año en el exterior, en el caso que el Estado receptor lo exija para el otorgamiento de la visa y acreditación correspondientes.

Decreto 130, R.
EXTERIORES
Art. UNICO N° 2
D.O. 13.02.2010

Decreto 39, R.
EXTERIORES
Art. UNICO N° 1
D.O. 29.12.2011

Artículo 6°

El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá, en casos calificados, disponer el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales a otras personas no contempladas en los artículos precedentes, únicamente cuando deban viajar al exterior en cumplimiento de funciones oficiales. Esta facultad debe ser ejercida por dicha autoridad por medio de una instrucción escrita dirigida al Director Consular y de Inmigración.

Artículo 7°

Para los efectos de otorgamiento de pasaportes que correspondan de acuerdo a la categoría del titular, conforme al artículo 4°, letras n), ñ), r), s) y v) y artículo 5°, letra f), se concederá pasaporte a las

Decreto 39, R.
EXTERIORES



siguientes personas, aun cuando tengan nacionalidad extranjera:

Art. ÚNICO N° 2
D.O. 29.12.2011

- a) Cónyuge del funcionario titular, que lo acompañe y/o resida con él (ella) durante el período de su misión en el exterior,
- b) Hijos (as) solteros (as) de ambos cónyuges o de uno de ellos hasta los 18 años de edad y los mayores de esta edad hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años de edad, solteros, que sean estudiantes en la enseñanza media, técnica, especializada o superior; y los de cualquier edad que padezcan de una incapacidad física o mental, que les obligue a mantener la dependencia del titular y lo acompañen durante el período de su misión en el exterior.
- c) Padre y/o madre del titular y/o de su cónyuge, que sean cargas familiares y que los acompañen o residan con el titular durante el período de su misión en el exterior.

Artículo 8°

Para obtener pasaporte diplomático u oficial, según corresponda, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comparecencia personal del requirente, para la entrega y confirmación de sus datos, registro de su huella digital, fotografía y firma en presencia de la autoridad expedidora. Si se encuentra en el exterior, deberá realizar lo anterior en presencia del funcionario autorizado en la Embajada o Consulado de Chile que corresponda.
- b) Documento de identidad vigente.
- c) Decreto o resolución de nombramiento para acreditar cargos en la Administración del Estado de Chile.
- d) Decreto o resolución de la institución que corresponda, para acreditar la comisión de servicios o destinación en una Misión en el exterior.
- e) ELIMINADO.
- f) ELIMINADO.
- g) Certificado de carga familiar que acredite que los padres del funcionario titular son carga de éste o de su cónyuge.
- h) ELIMINADO.
- i) Certificado de cargas familiares, de estudios o de incapacidad para los hijos.
- j) Autorización para viajar al extranjero, en el caso de los menores de 18 años de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley N° 16.618 o el artículo 35 de la ley N° 19.620, según corresponda.

Decreto 87,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 2 a,
b, c)
D.O. 22.10.2013

Las copias de los decretos y/o resoluciones en trámite a que se refiere el presente artículo, deben presentarse debidamente autenticadas por una autoridad responsable, conteniendo su firma original y un timbre de la institución, con la frase: "Este documento es copia fiel del original que se encuentra en trámite".

La Unidad encargada de otorgar los pasaportes, deberá llevar un registro diario de los mismos, para un debido control y ordenamiento.

Artículo 9°

Los pasaportes diplomáticos con chip electrónicos



serán de color azul oscuro y los pasaportes oficiales con chip electrónicos de color azul índigo. En las portadas de ambos pasaportes estarán grabadas las frases "República de Chile", el Escudo Nacional, "PASAPORTE DIPLOMÁTICO/DIPLOMATIC PASSPORT" Y "PASAPORTE OFICIAL/OFFICIAL PASSPORT", respectivamente.

Al final de la tapa llevará impreso el símbolo de documento electrónico establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI/ICAO.

Ambos pasaportes tendrán 50 páginas y serán individuales.

Dichos documentos constarán de un número de serie perforado en la parte superior del cuadernillo, compuesto por nueve caracteres que corresponden al número del pasaporte. En los pasaportes diplomáticos se iniciará con la letra D, y en los pasaportes oficiales con la letra S.

Los datos personales del titular irán consignados en la página 2 del pasaporte, la que estará confeccionada en policarbonato y que lleva la siguiente información: el tipo y número de pasaporte, nombre completo del titular, RUN, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, fecha de otorgamiento y del vencimiento del pasaporte y la autoridad emisora. Además, llevará el símbolo de la bandera chilena y la foto del titular.

En la página 2 se incluirá el chip sin contacto y su antena, el que le proporciona al documento las características de un pasaporte electrónico con información multibiométrica, en cumplimiento a las normas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI/ICAO.

En las páginas 3, 4, 5 y 6 se inscribirán cargos, rangos, filiación, dependencias y cualquier otra indicación que la unidad expedidora de dichos documentos considere necesario.

Además, en la página 3 quedará registrada la firma de la autoridad otorgante.

Artículo 10°

La validez de los pasaportes diplomáticos no podrá exceder de 10 años y la validez de los pasaportes oficiales no podrá exceder de cinco años. Si un pasaporte diplomático u oficial cumple su vida útil en un período inferior a su fecha de vencimiento, no podrá ser revalidado, sino que deberá ser reemplazado por un nuevo documento, que tendrá que solicitarse, en el país, a la Unidad del Ministerio de Relaciones Exteriores que lo otorga, y en el exterior, a la Embajada o Consulado que corresponda.

Los pasaportes diplomáticos y oficiales conservarán su vigencia cuando:

- a) El titular mantenga el cargo, rango o calidad que le dio el derecho,
 - b) El titular esté en misión oficial en el exterior.
- Cuando se pierdan las condiciones señaladas en las letras a) o b) del presente artículo, las personas a quienes se les otorgaron estos pasaportes o sus herederos, deberán devolverlos al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la brevedad posible.

Artículo 11°

Los pasaportes oficiales serán retirados a sus

Decreto 87,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 3
D.O. 22.10.2013

Decreto 87,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 4
D.O. 22.10.2013



titulares al ingreso a Chile, por la Policía Internacional, quién los devolverá al Ministerio de Relaciones Exteriores donde permanecerán en custodia.

Artículo 12°

El Ministerio de Relaciones Exteriores cobrará por otorgar pasaportes diplomáticos y oficiales las tarifas que se fijen por Decreto Supremo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Estarán exentos del pago de los derechos por otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus Servicios Públicos Dependientes, sus cónyuges, hijos (as) solteros (as) de ambos cónyuges o de uno de ellos hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años de edad y los padres de los aludidos funcionarios y de sus cónyuges, que sean cargas familiares.

Artículo 13°

Los pasaportes diplomáticos y oficiales no deben ser objeto de modificaciones de ningún tipo, excepto por la autoridad que los otorga. En caso de incumplimiento de esta disposición, el pasaporte quedará nulo.

En caso de pérdida o sustracción de los mismos, deberá inmediatamente dejarse constancia de ello ante las autoridades policiales competentes y presentar una copia de dicha constancia al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la Misión Diplomática de Chile que corresponda.

Además, el titular del pasaporte perdido o sustraído deberá solicitar en forma urgente a la unidad expedidora de estos pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores el bloque definitivo de dicho documento.

Decreto 87,
R. EXTERIORES
Art. ÚNICO N° 5
D.O. 22.10.2013

Artículo 14°

Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no obstan a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 15°

Deróganse los decretos supremos N°s. 428, de 1978; 1.072, de 1980; 524 y 700 de 1982; 509 de 1990 y 86 de 2003, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.-
JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.-
Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.